

CONVENIO POR EL CUAL EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN OTORGA UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN DE INICIATIVAS RURALES Y MARÍTIMAS DE CATALUÑA, PARA EL APOYO TÉCNICO, DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL (PDR) DE CATALUÑA 2014-2022, Y EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO ESPAÑOL DEL FEMPA 2021-2027, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2025.

INTERVIENEN

Por una parte, la señora Cristina Massot Berna, secretaria general del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (en adelante DARPA) en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 195/2024, de 27 de agosto (DOGC nº 9236, de 28 de agosto de 2024) interviene en este acto en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Resolución ACC/3320/2023, de 29 de septiembre, de modificación de la Resolución ACC/470/2022, de 24 de febrero, de delegación de competencias de la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en varios órganos del Departamento (DOGC nº 9013, de 4 de octubre de 2024).

Por otra parte, el señor Sergi Méndez Romero, presidente de la Asociación de Iniciativas Rurales y Marítimas de Cataluña (en adelante ARCA), asociación sin ánimo de lucro con sede social en la ciudad de Solsona, en la Ctra. Sant Llorenç de Morunys, Km.2, y CIF núm. G43722453, constituida como la red regional catalana de Grupos de Acción Local (GALO) en fecha 17/03/2005 e inscrita con el nº 32236 de la Sección 1.^a del Registro de asociaciones de la Generalitat. Interviene y actúa en este convenio en virtud de su nombramiento en fecha 22 de septiembre de 2021 en reunión ordinaria por acuerdo de la Junta directiva, suscribe el convenio de acuerdo con las competencias que le vienen conferidas por los artículos 19 y 21 de los estatutos de ARCA, y por los acuerdos adoptados por la Junta directiva de 9 de febrero de 2023.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para suscribir y formalizar el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

En relación al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA).

- I. Que el DARPA, de acuerdo en el marco competencial en el sí del Gobierno de la Generalitat de Catalunya, tiene la competencia de impulsar y coordinar la Agenda Rural y la Agenda Marítima de Cataluña respectivamente.
- II. Que los GAL y GALP son actores imprescindibles por el despliegue en el territorio de la Agenda Rural y la Agenda Marítima respectivamente.

En relación al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

- I. Que el Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el Fondo Social Europeo (FSE), en el

Fondo de Cohesión, en el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), y por el que se establecen las disposiciones generales relativas en el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el Fondo Social Europeo, en el Fondo de Cohesión y en el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, establece, al artículo 32, que el desarrollo local participativo será apoyado por el FEADER, que se designará como desarrollo local Leader, y podrá ser apoyado también por el FEDER, el FSE o el FEMP, llamados como Fondo Estructurales y de Inversión, Europeus (en adelante Fons EIE). Y en sus artículos 58 y 59, se establece la asistencia técnica.

- II. Que la Decisión de la Comisión de la Comunidad Europea C(2015) 5325, de 28 de julio de 2015, aprobó el PDR de Cataluña, al amparo de los Reglamentos (CE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre, y (CE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre, para el periodo de programación 2014-2020.

En el PDR de Cataluña 2014-2020 presentado a la Comisión, el Leader se enmarca en el objetivo o prioridad de fomentar el desarrollo local de las zonas rurales, a través de la medida 19 de ayuda al desarrollo local participativo dentro del foco área 6B, referida al desarrollo de las siguientes operaciones: apoyo a los gastos preparatorios para la elaboración de las estrategias de desarrollo local, su implementación, el desarrollo de proyectos de cooperación entre grupos de acción local y finalmente los gastos de animación y funcionamiento.

- III. Que el 30 de octubre de 2014 la Comisión Europea firmó el Acuerdo de Asociación 2014- 2020 con el Estado Español sobre la utilización de los Fondos Estructurales y de Inversión de la Unión Europea.
- IV. Que el 13 de febrero de 2015 la Comisión Europea aprobó el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020.
- V. Que el Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), fija 6 grandes objetivos o prioridades de desarrollo rural, entre las cuales se encuentra el fomento de la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales y, dentro de estos, la promoción del desarrollo local en las zonas rurales. En esta prioridad se enmarca el desarrollo local participativo a través de los grupos de acción local, los cuales también podrán desarrollar tareas suplementarias delegadas en ellos para la autoridad de gestión o el Organismo Pagador.

Y en su artículo 51, se establece que, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 1306/2013, el FEADER podrá destinar, por iniciativa de la Comisión o en su nombre, hasta el 0,25% de su dotación anual a la financiación de las tareas contempladas en el artículo 58 del Reglamento (UE) 1303/2013.

- VI. Que el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el cual se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo, somete las ayudas en el marco Leader a un sistema integrado de gestión y control, las normas de desarrollo del cual se contiene en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural en trabas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- VII. Que el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en aquello referido al sistema integrado de gestión y control de las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- VIII. Que el artículo 59 apartado 1 del Reglamento (UE) núm.1303/2013, de 17 de diciembre, establece que se pueden financiar con el FEADER las actividades de asistencia técnica relacionadas con la preparación, gestión, seguimiento, evaluación, información y comunicación, creación de redes, resolución de quejas, control y auditoría.
- IX. Que, con motivo de la publicación del Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, por el cual se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el cual se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305 / 2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1307/2013 con respecto a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) nº 1308/2013 con respecto a los recursos y la distribución de esta ayuda en los años 2021 y 2022, que prorroga las anualidades del PDR 2014-2020, hasta la anualidad 2022, el DARPA ha presentado a la Comisión Europea, en fecha 25 de marzo de 2021, una modificación del PDR 2014-2020 para incorporar las anualidades de transición 2021-2022.
- X. Que la Dirección general de Desarrollo Rural del DARPA como autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Cataluña 2014-2022, se responsabiliza de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta de las actuaciones desarrolladas en el marco del Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Cataluña 2014-2022.

En relación al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA)

- I. El Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo Plus, en el Fondo de Cohesión, en el Fondo de Transición Justa, en el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura y la normativa financiera para los fondos mencionados y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad de Interior y el instrumento de apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (de ahora en adelante RDC). En el artículo 31 y siguientes establece las bases del desarrollo local participativo y configura los grupos de acción local de la pesca (de ahora en adelante, GALP) como los instrumentos para su implementación. Este desarrollo local participativo se tiene que llevar a cabo a través de estrategias de desarrollo local participativo (de ahora en adelante, EDLP) multisectoriales y basadas en zonas geográficas, cuyos criterios de selección figuran en esta Orden.
- II. El RDC fija los elementos básicos que tienen que contener EDLP y su selección y establece que los GALP son los encargados de concebir y llevar en la práctica las EDLP. A este efecto, este Reglamento define las condiciones básicas que tienen que cumplir y las ayudas que incluirá el desarrollo local participativo auxiliadas mediante el Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (de ahora en adelante, FEMPA). En el capítulo IV, prioridad 3, del FEMPA se establecen las condiciones de desarrollo local participativo para posibilitar una economía azul sostenible en las zonas costeras y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas.

- III. La Decisión de ejecución de la Comisión de fecha 29 de noviembre de 2022 aprueba el Programa operativo español (de ahora en adelante, PO) del FEMPA para el periodo 2021- 2027.
- IV. Las estrategias de desarrollo local participativo previstas en esta Orden se programarán, se aplicarán y se financiarán mediante el PO del FEMPA y preverán el periodo 2023-2029.
- V. Que mediante Resolución del director general de política marítima y pesca sostenible se ha reconocido por el periodo FEMPA 2023-2029 5 GALP en Cataluña y se han aprobado las respectivas EDLP.
- VI. Que la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible, se responsabiliza de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta de las actuaciones desarrolladas en el marco del Programa Operatiu FEMPA 2021-2027.

En relación a la Asociación de Iniciativas Rurales de Cataluña (ARCA)

- I. Que la misión de la Asociación de Iniciativas Rurales de Cataluña (ARCA) es constituir- se como un ente de representación de los Grupo de Acción Local de Cataluña (en adelante GAL) y de los Grupos de Acción Local de Pesca (en adelante GALP), ante ente e instituciones de ámbito catalán, estatal y transnacional.
- II. Que las finalidades de ARCA, recogidas en el artículo 3 de sus estatutos son:
 1. Promover y fomentar actuaciones y proyectos que faciliten el desarrollo integral del medio rural. Sin ningún ánimo de limitar se incluyen:
 - las que potencien las economías y producciones locales con incidencia en la valorización y recuperación de recursos naturales, culturales y patrimoniales (sector agroalimentario; artesanía; turismo rural, natural y cultural; comercio; pequeñas y medianas empresas; emprendeduría; servicios a la comunidad, entre otros);
 - las que generen empleo cualificado, que contribuyan a la inserción laboral y a la mejora de la formación profesional;
 - las que mejoren la calidad de vida de las personas, que contribuyan a la adaptación al cambio, y especialmente con aquellos colectivos más desfavorecidos y/o con riesgo de exclusión;
 - las que contribuyan al desarrollo y empoderamiento de las mujeres en el medio rural para una efectiva igualdad de oportunidades;
 - las que contribuyan al retorno y el arraigo de los y las jóvenes en el medio rural y permitan establecer un marco idóneo por su desarrollo educativo, laboral, residencial y de calidad de vida;
 - con la aplicación de manera transversal de la perspectiva de género y de sostenibilidad a todas las actuaciones y proyectos anteriores.
 - las de promoción del relevo rural, agrario y pesquero, la emprendeduría agraria y pesquera y las nuevas incorporaciones a estos dos sectores.

- las que contribuyen a la implementación de acciones la adaptación y mitigación del cambio climático.
2. Mejorar la consecución de los objetivos de los GAL, GALP y del Desarrollo Rural de Cataluña en general, mediante la asistencia técnica a los GAL y GALP en un marco de trabajo y debate participado;
 3. Mejorar las capacidades de los GAL y GALP mediante la realización de herramientas y acciones formativas, así como la prestación de servicios agregados actuando ARCA como central de compras mediante el modelo de compras esporádicas colectivas;
 4. Fomentar la cooperación interterritorial y transnacional;
 5. Participar en redes nacionales e internacionales, con el fin de alcanzar la representación idónea que permita al desarrollo rural catalán ser un referente;
 6. Establecer relaciones de colaboración con otras instituciones y entidades, tanto públicas como privadas, afines y de orden local, regional, estatal e internacional;
 7. Realización de actividades de cooperación al desarrollo y solidaridad internacional con el fin de fomentar la información, la sensibilización, la educación, la formación, los valores, las capacidades y el compromiso de la sociedad, conducentes, a una mejor cooperación y mayor con las personas, los pueblos y los países en desarrollo;
 8. Realización de actividades ambientales y proyectos con el fin de fomentar la sensibilización, difusión, preservación y valoración del patrimonio natural de los territorios rurales y el desarrollo sostenible de actividades productivas en espacios de interés natural;
 9. Cualquier otra finalidad lícita que acuerde emprender la Asamblea General y que tenga relación directa con las anteriores;
 10. Hacer el seguimiento y evaluar el Programa de Desarrollo Rural de Cataluña y las actuaciones de los GAL en el periodo 2007-2013 y periodos sucesivos, así como de las actuaciones de los GAL para el Programa de Desarrollo Rural Sostenible 2010-2014 y periodos sucesivos;
 11. Desarrollar todas las finalidades mencionadas con perspectiva de género y de sostenibilidad.
- III. Que en el marco de gestión del Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Cataluña 2014-2022, el DARPA ha financiado anualmente los gastos de funcionamiento de ARCA.
 - IV. Que en el marco de gestión del Programa Operativo FEMPA 2021-2027, el DARPA también quiere financiar anualmente los gastos de funcionamiento de ARCA.

- V. Que el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, prevé en el artículo 94.2 la posibilidad de conceder subvenciones directas mediante la firma de un convenio con entidades de derecho público cuando el especificado del subvencionado y de las actividades a desarrollar imposibiliten promover la concurrencia pública, cosa que sucede en el presente caso.
- VI. Que ARCA ha presentado al DARPA una solicitud de ayuda para los gastos de funcionamiento del equipo técnico, sueldos, dietas de manutención y alojamiento, gastos corrientes y de adhesión a entidades representativas de ámbito nacional o internacional, entre otros, por un importe de doscientos trece mil (213.000,00 €) de presupuesto de ejecución para la anualidad 2025, ciento sesenta mil euros (160.000,00 €) a cargo del PDR de Cataluña 2014-2022, y cincuenta y tres mil euros (53.000,00 €) a cargo del PO del FEMPA 2021-2027.
- VII. Que ARCA ha presentado, junto con la solicitud de subvención directa, la Memoria del Plan de Trabajo y el presupuesto correspondiente al periodo del 1 de diciembre de 2024 al 30 de noviembre de 2025, y las actuaciones previstas son consideradas por parte del DARPA como actuaciones subvencionables, en el marco de colaboración para el apoyo técnico, difusión, seguimiento y evaluación de la aplicación del desarrollo local participativo del Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Cataluña 2014- 2022, y del Programa Operativo FEMPA 2021-2027, para la anualidad 2025.
- VIII. Que el artículo 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre establece la posibilidad de conceder, excepcionalmente, subvenciones directas cuando el especificado del subvencionado y de las actividades a desarrollar imposibiliten promover la concurrencia pública, hecho que sucede en el presente caso. Asimismo, el apartado 5 del artículo mencionado prevé que, excepcionalmente, la concesión se puede producir mediante acuerdos, pactos, convenios y contratos con entidades de derecho público o privado, si estos medios son más eficientes para alcanzar los objetivos fijados.
- IX. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones prevé la posibilidad de conceder subvenciones de forma directa.
- X. Que el 1 de abril de 2025, el titular de la Secretaría General ha emitido el informe de imposibilidad de promover la concurrencia pública a las ayudas propuestas por sus especificidades.
- XI. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que tendrá que efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativo de los gastos elegibles presentados por el beneficiario.

Es por eso que las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrá de acuerdo con los siguientes

PACTOS

Primero.- Objeto

El objeto de este Convenio es el otorgamiento en favor de ARCA de una subvención directa de dos- cientos trece mil (213.000,00 €) para sufragar los gastos derivados del apoyo técnico, difusión, seguimiento y evaluación de la aplicación del desarrollo local participativo del Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Cataluña 2014-2022, y del Programa Operativo FEMPA 2021-2027 del 1 de diciembre de 2024 al 30 de noviembre de 2025.

Segundo.- Obligaciones de las partes

A. Por parte de la Asociación de Iniciativas Rurales de Cataluña

A.1 Apoyo técnico: ARCA realizará, en colaboración y dirigidas a los Grupos de Acción Local LEADER y en los GALP, las actuaciones objeto de subvención que se detallan a continuación, descritas en el Plan de trabajo de la memoria justificativa:

1. la planificación, ejecución, gestión, coordinación, seguimiento, control y evaluación de actuaciones y proyectos diversos en relación al desarrollo rural y local.
2. el seguimiento y la evaluación del Plan Estratégico de la PAC (PEPAC), de la Agenda Rural de Cataluña y de la Estrategia Marítima de Cataluña y las actuaciones de los GAL y GALP en el periodo 2023-2027.
3. la organización, preparación y ejecución de acciones formativas y similares.
4. la organización, preparación y ejecución de intercambios de experiencias y visitas que se reciban a Cataluña (se corresponde parcialmente al eje 1 del plan de trabajo);
5. las actividades de representación, divulgativas, informativas y de comunicación.

Las mencionadas actuaciones constan detalladas en la Memoria del Plan de trabajo y presupuesto presentado por la asociación junto con la solicitud de subvención directa.

A.2. En materia de protección de datos de carácter personal:

ARCA tendrá que cumplir lo que prevé la normativa aplicable de la protección de datos de carácter personal, así como de los permisos, si procede, para la publicación de cualquier documento, actuación, buena práctica, entre otros; poniéndolo en conocimiento de la persona o entidad que ostente la propiedad intelectual o en quien recaiga la promoción del acontecimiento o documento que se pretenda publicar.

A.3. Justificaciones técnicas y económicas:

ARCA justificará documentalmente los gastos de las actividades desarrolladas delante del DARPA.

La justificación del gasto se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones establecidas al Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de Subvenciones, en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La justificación de los gastos originados desde el 1 de diciembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2025 se podrá hacer varias certificaciones parciales, según la ejecución de las actuaciones previstas en el convenio, y tendrá que entregarse al DARPA antes del 5 de diciembre de 2025. Para cada justificación parcial se tendrán que adjuntar los documentos siguientes:

- a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, debidamente firmada por el responsable de la entidad beneficiaria.
- b) Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, donde conste:
 1. Una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad debidamente

firmada por la persona responsable de la entidad beneficiaria, ordenada, numerada y sumada, con identificación del acreedor, número de factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

2. Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.
3. Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:
 - a. Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
 - b. Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - c. Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - d. Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
4. Nóminas del personal imputado a los gastos de funcionamiento de ARCA, si procede, en los términos previstos en los puntos 2 y 3 precedentes.
5. Certificado del RAF con los costes salariales de cada trabajador imputado a los gastos de funcionamiento y el resumen de las dietas y los desplazamientos del periodo correspondiente, donde se especifiquen fecha, horario de inicio y final del desplazamiento, nombre de la persona que se desplaza y cargo que ocupa en ARCA, u otros grupos y/o agentes participantes, destinación del desplazamiento, motivo y kilómetros.
6. Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, en caso de no haber autorizado el DARPA porque obtenga esta información.
7. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, en caso de no haber autorizado el DARPA porque obtenga esta información.
8. Modelo normalizado correspondiendo al certificado del/ de la RAF con la lista de las personas trabajadoras del GAL e incidencias que los afectan en el periodo justificado.
9. Una liquidación del presupuesto donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.
10. Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se tiene que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.
11. Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, tiene que haber solicitado la persona beneficiaria.
12. EL ARCA tendrá que comunicar al DARPA la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas

públicas.

13. Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que se requiera.

En caso de que la subvención se otorgue para gastos que incluyan dietas derivadas de tareas necesarias para llevar a cabo la actuación subvencionada, el importe de las dietas no podrá ser superior a los importes establecidos en el decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones en razón del servicio.

El/la beneficiario/aria tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por sus especiales características no haya en el mercado bastante número de entidades que los realicen, presten o suministren (en este caso, habrá que justificar- lo convenientemente).

La elección entre las ofertas, que se tendrán que aportar en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y se tendrá que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas tienen que provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del código de comercio, ni estén vinculadas entre ellas, de acuerdo con la definición de empresas vinculadas que establece el artículo 3.3 de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo, sobre definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas (DOUE L- 124, de 20.5.2003).

Se podrán aceptar variaciones en los importes de los conceptos subvencionados, siempre y cuando estas no superen el 20% del presupuesto aceptado y no alteren el objeto y finalidad de la subvención. Las variaciones y su aceptación se pondrán de manifiesto en la certificación que haga el DARPA. En caso de que las variaciones en los importes de los conceptos subvencionados superen el porcentaje mencionado, la liquidación final de la actuación lo tendrá que autorizar el DARPA. La justificación se tiene que presentar de forma que sea legible en relación al presupuesto que sirve de base para la solicitud de la subvención.

ARCA está obligada a facilitar toda la información en que le sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

B. Por parte del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalitat de Catalunya

B.1. Aportaciones económicas en el marco del PDR 2014-2022

La aportación financiera del DARPA al desarrollo del objeto del presente Convenio será de un importe de de ciento sesenta mil euros (160.000,00 euros), correspondiendo a los gastos de funcionamiento justificados del 1 de diciembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2025, distribuido según: noventa y un mil doscientos euros (91.200,00 €) a cargo de la partida presupuestaria AG02 D/482006600/6160/0000 del presupuesto del DARPA para el año 2025 y sesenta y ocho mil ochocientos euros (68.800,00 €) cofinanciados por el fondo FEADER, dentro de la medida 20, de asistencia técnica.

B.2. Aportaciones económicas en el marco del PO FEMPA 2021-2027

La aportación financiera del DARPA al desarrollo del objeto del presente Convenio será de un importe de cincuenta y tres mil euros (53.000,00 euros), correspondiendo a los gastos de funcionamiento justificados del 1 de diciembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2025, a cargo de la partida presupuestaria finalista del FEMP AG05 D/482006600/6120/0000 FEMP cofinanciados por el fondo FEMPA, dentro del 6% de reembolso en concepto de asistencia técnica previsto en el plan financiero FEMPA en Cataluña.

El DARPA pagará los mencionados importes previa presentación de los documentos justificativos de los gastos de las actividades desarrolladas, de acuerdo con el previsto en el apartado A.3 y después de la certificación de conformidad por parte de la Dirección general de Desarrollo Rural.

En todo caso serán de aplicación las normas y procedimientos de ejecución financiera y pago del DARPA.

Tercero.- Gastos elegibles

1.- Los gastos elegibles y los requisitos de las actuaciones subvencionadas mediante este convenio son las que se relacionan a continuación:

a) Los gastos correspondientes al equipo de gerencia, técnico, administrativo y auxiliar administrativo siempre que haya una relación contractual de dedicación preferente con ARCA, en razón de obra y servicio, y con las limitaciones siguientes:

aa) Gerente: El/La gerente tiene que tener título universitario de primero o segundo ciclo o bien experiencia equivalente acreditada. La retribución elegible es de 30.000 euros hasta un máximo de 40.000 euros anuales. La dedicación mínima obligatoria es de 37,5 horas semanales, para retribuciones de hasta 35.000 euros. Cuando la retribución anual supere este importe, la dedicación mínima obligatoria es de 40 horas semanales.

Excepcionalmente, en el caso de dedicación parcial del/de la gerente de ARCA, cuando este sea igual o inferior al 50% de sueldo y jornada, la Junta de ARCA podrá nombrar de entre su personal técnico, previa autorización del DARPA, un/a director/a técnic/a que dé apoyo a las tareas de gerencia y asuma las obligaciones y responsabilidades que se deriven de este apoyo.

En estos casos la retribución elegible del/de la director/a técnic/a es de 30.000,00 euros hasta un máximo de 35.000,00 euros anuales, y la dedicación mínima obligatoria es de 37,5 horas semanales.

ab) Personal técnico: El/La técnic/a tiene que tener título universitario de primero o segundo ciclo o bien experiencia equivalente acreditada. La retribución elegible es de 20.000 euros hasta un máximo de 30.000 euros anuales y la dedicación mínima obligatoria es de 37,5 horas semanales.

ac) Personal administrativo y financiero:

Los gastos imputables a la persona responsable administrativa y financiera (RAF) se pueden financiar por el FEADER y se registrarán por las limitaciones que se establece para el personal técnico, siempre que se haya firmado el convenio específico con la entidad local designada responsable administrativa, en las cuales tienen que estar fijadas las condiciones de esta colaboración y, en caso de que la persona designada para ejercer estas funciones sea funcionario público, estas hayan sido declaradas compatibles por la entidad local de que dependa. El/la RAF tiene que tener capacitado para gestionar y administrar fondos públicos y tendrá una dedicación parcial máxima en ARCA de 200 horas anuales.

ad) Personal administrativo: El administrativo/iva tiene que tener título de bachillerato o grado medio de formación profesional o bien experiencia equivalente acreditada. La retribución elegible es de 15.000 euros, hasta un máximo de 20.000 euros anuales, y la dedicación mínima obligatoria es de 37,5 horas semanales.

af) El auxiliar administrativo/iva tiene que tener el título de graduado escolar o primer grado de formación profesional o bien experiencia equivalente acreditada. La retribución elegible es de

13.000 euros hasta un máximo de 17.000 euros anuales y la dedicación mínima obligatoria es de 37,5 horas semanales.

El sueldo de los miembros del equipo técnico se tendrá que justificar y tiene que estar relacionado con la valía de la persona para desarrollar las tareas encomendadas, y en la formación y experiencia en la gestión de programas de desarrollo rural.

Las retribuciones establecidas anteriormente hacen referencia al coste bruto total de retribución anual a tiempo completo, sin incluir la cuota patronal, ni los trienios, ni el incremento que prevé la Ley de acompañamiento de presupuestos, gasto de pleno derecho de los trabajadores, a partir de importes retribuidos actualizados, que también será subvencionable. En el caso de dedicaciones parciales, a las retribuciones establecidas anteriormente se aplicará la reducción correspondiente de manera proporcional.

- b) Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento del personal contratado por ARCA se registrarán por el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones en razón del servicio y posteriores a que lo modifiquen. Este tipo de gastos sólo serán elegibles para aquellas personas del equipo técnico con vínculo contractual con ARCA.
- c) Los gastos de asesoría jurídica, laboral o técnica, si los contratos en tiempo y forma están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada ejecución de la actividad de ARCA.
- d) En el caso de PDR Los gastos motivados por la adhesión de ARCA a asociaciones o entidades representativas de ámbito regional, nacional o internacional.
- e) El conjunto de gastos de gestión y gastos de funcionamiento (gastos de notaría, de suministros y proveedores) y de asistencia técnica, necesarios para la ejecución de la actividad de ARCA.

2.- Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento de los miembros de la Junta Directiva de ARCA que se produzcan por motivos de representatividad de la entidad a otros estamentos, organizaciones o entidades y que estén directamente relacionadas con la actividad de ARCA. Se excluyen los gastos generados por la asistencia a las reuniones de Asamblea General o de Junta Directiva de ARCA de cualquier miembro de la entidad, al ser obligación de los miembros asistir.

3.- No son elegibles los gastos imputables al capítulo 7, como de adquisición de material informático, telemático y de reprografía, así como los gastos de adquisición de mobiliario y de equipamientos de oficina.

4.- ARCA podrá imputar gastos de funcionamiento elegibles a partir del día 1 de diciembre de 2023, independientemente de la fecha de firma de este convenio, previa comprobación de la elegibilidad de los gastos, con la autorización del DARPA, y siempre y cuando, no se hayan imputado a ninguna otra ayuda o subvención concedida con anterioridad y para la misma finalidad por el mismo DARPA.

5.- La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de

29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, establece la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones (artículo modificado por la Ley 11/2021, de 9 de julio, BOE nº 164, de 10 de julio), por lo cual no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 1.000 Euros o en su equivalente en moneda extranjera.

Quart.- Régimen jurídico aplicable

La actuación de ARCA regulada en este convenio está sujeta a las disposiciones siguientes: En relación al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

- Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, por el cual se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por la cual se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305 / 2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1307/2013 con respecto a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) nº 1308/2013 con respecto a los recursos y la distribución de esta ayuda en los años 2021 y 2022.
- Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el Fondo Social Europeo (FSE), en el Fondo de Cohesión, en el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), y por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el Fondo Social Europeo, en el Fondo de Cohesión y en el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, establece, en el artículo 32, que el desarrollo local participativo será apoyado para el FEADER, que se designará como desarrollo local Leader, y podrá ser apoyado también por el FEDER, el FSE o el FEMP, llamados como Fondo Estructurales y de Inversión Europeas.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), fija 6 grandes objetivos o prioridades de desarrollo rural, entre las cuales se encuentra el fomento de la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales, y dentro de estos la promoción del desarrollo local en las zonas rurales.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el cual se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo, somete las ayudas en el marco Leader a un sistema integrado de gestión y control, las normas de desarrollo del cual se contiene en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo

y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el cual se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en aquello relativo al sistema integrado de gestión y control de las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión d´11 de marzo, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en aquello relativo a los organismos pagadores, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

En relación al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA)

- Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo Plus, en el Fondo de Cohesión, en el Fondo de Transición Justa, en el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura y la normativa financiera para los fondos mencionados y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad de Interior y el instrumento de apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (de ahora en adelante RDC).
- Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por lo que se establece Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por lo que se modifica el Reglamento UE 2017/1004 (de ahora en adelante RFEMPA).

Normativa común

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el cual se constituye y se regula la organización y el funcionamiento del Organismo Pagador de las ayudas financiados por los fondos FEAGA y FEADER establece que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural es el Organismo Pagador de los gastos imputables en el FEAGA y en el FEADER, que regula el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre (DOUE L 347 de 20/12/2013).

Quinto.- Comisión de seguimiento

1.- Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio formada por cinco miembros del DARPA y para dos miembros de ARCA.

Por parte de la Dirección general de Desarrollo Rural del DARPA serán miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio, el/la Director/a General de Desarrollo Rural, el/la Subdirector/a General de Planificación Rural y el/la Jefa de Servicio de Programación y Dinamización Rural.

Por parte de la Dirección general de Política Marítima y Pesca Sostenible del DARPA serán miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio, el/la Director/a General de Política Marítima y Pesca Sostenible, y el/la Subdirector/a General de Pesca, Acuicultura y Estructuras Pesqueras.

Asimismo, el órgano competente de ARCA designa como miembros a las personas que ostentan el cargo de la Presidencia y la gerencia de ARCA.

2.- El/la Director/a general de Desarrollo Rural y el/la Director/a general de Política Marítima y Pesca Sostenible aprobarán anualmente la actuación concreta a financiar así como el presupuesto anual de gasto, y con esta finalidad, la citada Comisión de Seguimiento presentará anualmente la correspondiente memoria valorada.

3.- Todas las cuestiones que planteen discordancia en la ejecución, efectos y extinción del presente Convenio serán sometidas a la consideración de la Comisión de Seguimiento.

Sexto.- Publicidad

Al tratarse de una actuación cofinanciada por el FEADER en un 43%, tendrá que darse cumplimiento a las normas establecidas en materia de información y publicidad, tal como se detalla al anexo III del Reglamento de ejecución (UE) N° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el cual se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Al tratarse también, de una actuación cofinanciada por el FEMPA tendrá que darse llenado a las normas establecidas en materia de información y publicidad, tal como se detalla al artículo 60 del Reglamento FEMPA y a los artículos 46 a 50 del Reglamento RDC.

En toda la publicidad que se realice en relación con las actuaciones objeto del presente Convenio, será obligatoria la referencia a la participación de la Generalitat de Catalunya mediante el DARPA.

Séptimo.- Revisión y modificación del Convenio

Este Convenio puede ser modificado por acuerdo de las partes en función del desarrollo efectivo de la actividad de ARCA, formalizado mediante la firma del correspondiente convenio que tendrá que ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración del presente convenio.

Octavo.- Resolución y Extinción del convenio

El Convenio se extingue por resolución. Son causas de resolución del convenio:

- a) Para llegar el plazo pactado;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes antes de su vencimiento;
- c) Por incumplimiento de una de las partes de las obligaciones establecidas en este convenio. En este caso, la otra parte podrá exigir su cumplimiento o su resolución.

Noveno.- Vigencia

Este convenio proveerá efecto a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2025.

Antes de que se agote su vigencia, se podrá prorrogar de forma expresa, previa petición por escrito de cualquiera de las partes signatarias, que lo tendrá que realizar antes del vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Décimo.- Naturaleza jurídica y resolución de conflictos

El presente convenio tiene naturaleza jurídica administrativa y resta excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se invierten al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y ejecución del convenio corresponderá, en caso de que no sea posible resolverlas por acuerdo de las partes, en los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la mencionada jurisdicción.

Y prueba de conformidad con su contenido, las partes firman este convenio en formato electrónico y a un solo efecto.

Secretaría General
P.D. (Resolución ACC/3320/2023, de 29 de
septiembre, DOGC 9013, de 4/10/2023)

Presidente de la Asociación de
Iniciativas Rurales y Marítimas de
Cataluña (ARCA)